

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 02 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que los solicitantes no atendieron al requerimiento hecho por el Juzgado. Sin embargo, se hizo necesario que a través de Secretaría se generara el correspondiente Certificado de Vigencia de la Cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual reportaban como cancelada por muerte. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2008 00774 00
Proceso	Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta.
Juez	Katherine Andrea Rolong Arias.
Solicitante	Luz Diana Aguirre Márquez.
Interdicto	Juan de la Cruz Aguirre López.
Interlocutorio	Nº 153 de 2022.
Asunto	Se abstiene de adelantar proceso de revisión de interdicción.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por la señora LUZ DIANA AGUIRRE MÁRQUEZ, en relación con el señor JUAN DE LA CRUZ AGUIRRE

LÓPEZ.

Observando el certificado de vigencia de cédula de ciudadanía del interdicto, en el cual se acredita en estado “CANCELADA POR MUERTE”, tal y como se evidencia en la captura de pantalla que enseguida se inserta, se corrobora el deceso del señor JUAN DE LA CRUZ AGUIRRE LÓPEZ, por lo que no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Codigo de verificación
87496161158

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	3.574.203
Fecha de Expedición:	1 DE MARZO DE 1959
Lugar de Expedición:	SAN CARLOS - ANTIOQUIA
A nombre de:	JUAN DE LA CRUZ AGUIRRE LOPEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	1468
Fecha Resolución:	6/02/2018

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de adelantar el trámite de revisión contemplado

en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por la señora LUZ DIANA AGUIRRE MÁRQUEZ, en relación con el señor JUAN DE LA CRUZ AGUIRRE LÓPEZ.

SEGUNDO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3252200e56ca5391d7f744dfaf945903b71111b78d22006bc154e9d971dfd7fc

Documento generado en 04/03/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>